ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

CONTRATO No. :

CLASE DE CONTRATO : OBRA PÚBLICA 088-2018

OBJETO : *"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN AFIRMADO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE DEL ICCU EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".*

CONTRATISTA : CONSORCIO VIAL ICCU

PLAZO : DOCE (12) MESES

VALOR : *OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($8.479.535.514) MCTE*

Entre los suscritos, **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No.52.102.213 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, con **NIT. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, Decreto 0068 de 2015, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU**, por una parte, y **CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.920.106 expedida en Armenia, quien actúa en su condición de representante legal del **CONSORCIO VIAL ICCU**, identificado con Nit. 901.203.719-7, integrado por WANKA INGENIERIA S.A.S. Nit.900.437.061-0, con un 50% de participación y ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. Nit.830.104.374-8, con un 50% de participación y en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, el cual declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8º, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para la celebración del presente contrato se adelantó el proceso de Licitación Pública No. ICCU-LP-012 DE 2018, el cual culminó con la respectiva adjudicación efectuada mediante Resolución No.360 del 3 de agosto de 2018. 2. Que el Instituto cuenta con el certificado de disponibilidad No.318 del SGR Bienio 2017-2018 y Disponibilidad Presupuestal No. 600003 Bienio 2017-2018 del 19 de enero de 2018, suscrito por la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICCU, CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: **EL CONTRATISTA** se obliga para con el ICCU a realizar el *"MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN AFIRMADO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE*

TRANSPORTE DEL ICCU EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", a los precios unitarios ofertados y en las cantidades aproximadas que se aprueben para cada proyecto una vez asignada por el ICCU. CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES: EL CONTRATISTA se obliga a realizar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones vigentes del INVIAS y/o las especificaciones aprobadas por el ICCU, de conformidad con el pliego de condiciones y con la propuesta presentada por la CONTRATISTA, documentos que forman parte integrante del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA se obliga para con el ICCU a ejecutar las obras objeto del presente contrato a los precios unitarios contemplados en su oferta y que se establecen en el ANEXO No. 1 que forma parte del presente contrato, como también las condiciones y exigencias establecidas y análisis que soporta el valor del contrato establecida en los estudios previos y que forman parte integral de este contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades de obra consignadas en esta cláusula se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las obras, previa revisión y aprobación por la Interventoría y el ICCU. El constructor está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta. Todas aquellas modificaciones que llegasen a alterar el presupuesto, deberán ser aprobadas por el servidor público del ICCU competente para suscribir el contrato, previa solicitud y soportes de la Interventoría. En caso de presentarse alguna actividad adicional, los precios de los insumos son los que, de acuerdo a los APU-Análisis de precios unitarios, entregará el Contratista para su aprobación y revisión. Para el pago final del contrato se realizará el balance de las cantidades de obra finales ejecutadas, con el fin de realizar el respectivo pago y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá manifestar expresamente y por escrito al momento de la suscripción de las modificaciones, adiciones, aclaraciones, prórrogas, otrosí, actas y demás documentos que se suscriban en la ejecución del contrato, si tales modificaciones, ajustes o correcciones generan mayor valor. En caso que el CONTRATISTA suscriba el documento sin la manifestación anterior se entenderá que cumplirá lo acordado sin que haya lugar a pago adicional alguno o a reclamación por este concepto. En caso de presentarse mayores cantidades de obra, éstas podrán compensarse mediante acta suscrita entre el interventor y el CONTRATISTA, siempre que la compensación no genere un mayor valor del contrato y siempre que sea posible hacerlo. Si no es posible suscribir acta de compensación de cantidades de obra porque las mayores cantidades de obra generan un mayor valor del contrato, el interventor no podrá autorizarlos sin el visto bueno del servidor público delegatario, quien dará su visto bueno previa verificación de que exista disponibilidad de recursos para cubrir el posible pago de las mayores cantidades de obra. En caso de presentarse alguna actividad adicional, para el cálculo del precio unitario de ésta, se tendrá en cuenta el menor valor respectivo de los insumos (tarifas de los equipos, precios de insumos-materiales básicos y tarifas de personal) consignados entre la lista de precios de insumos y en los análisis de precios unitarios presentados por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá mantener en el sitio de las obras un archivo de planos de construcción con las últimas revisiones y será responsable por el empleo de estos en la construcción de las obras, así mismo, está obligado a entregar el récord de los planos de la obra, en la fecha de suscripción del acta de recibo definitivo. CLÁUSULA CUARTA: LOCALIZACIÓN DE LA OBRA: Las vías priorizadas para intervención mediante la ejecución del presente proceso tienen una longitud total de 567 km aproximadamente, las cuales se encuentran distribuidas en el territorio del Departamento. Para la ejecución de los trabajos se deberá definir la localización exacta de cada uno de los tramos entre el contratista, la interventoría y el ICCU. CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones,

riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso; 2. Suministrar toda la información requerida en el Pliego de Condiciones como obligaciones posteriores a la aceptación de la oferta; 3. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato ejecutando la obra contratada de acuerdo con los planos, especificaciones de construcción, cantidades de obra y precio unitario fijo contenidos en la propuesta presentada y el Pliego de Condiciones; 4. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido; 5. Ejecutar la obra tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obras; 6. Realizar el transporte de los materiales y equipos, así como con sus despachos y entrega oportuna en el sitio de la obra para el cumplimiento del plazo establecido; 7. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y demás pruebas que se soliciten para verificar la calidad de los materiales y demás elementos que se instalen en la obra; 8. Realizar, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto; 9. Realizar, por su cuenta y riesgo, la construcción del campamento de obra, cerramiento o aislamiento del área a intervenir, previendo siempre que personas externas no tenga ingreso al sitio de los trabajos de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones; 10. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal profesional ofrecido. Si EL CONTRATISTA requiere cambiar el profesional o personal propuestos, deberá hacerlo con otro, de un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación del ICCU previo visto bueno del Interventor. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el ICCU; 11. Vincular mano de obra no calificada en la región en un mínimo del 80% del total de personal requerido para la ejecución del proyecto; 12. Presentar al Interventor informes mensuales de avance de obra y los que EL ICCU le solicite; 13. Elaborar y presentar conjuntamente con el Interventor, actas parciales, final de obra y liquidación; 14. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas contra EL ICCU; 15. Prever en el presupuesto la etapa de revisión, pruebas y acciones correctivas de todas las instalaciones del proyecto durante los siguientes cuatro (4) meses a la entrega física y recibo a satisfacción por parte de la Interventoría; 16. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato; 17. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo por la ejecución del objeto del contrato derivado del presente proceso, así como las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio; 18. Mantener al frente de las obras el personal mínimo ofrecido en su propuesta; 19. Ejecutar las obras de acuerdo con el programa general aprobado por la Interventoría; 20. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza, libre de escombros; 21. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato; 22. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medias de seguridad, en las áreas de intervención, en donde se realice la intervención; 23. Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades; b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto; c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes; y d) Todo el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por escarapela o por uniformes; 24. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato; 25. Mantener a todo

el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir, para su inmediato reconocimiento, de conformidad con los distintivos, logotipos, insignias, etc., debidamente marcados con la imagen institucional del ICCU; **26.** El Contratista, subcontratista y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas ni el medio ambiente, respondiendo por los perjuicios que se causen; **27.** Mantener la información técnica del proyecto en absoluta reserva de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes; **28.** Presentar en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la aprobación de una obra específica y por orden del ICCU, el listado de precios de los insumos (materiales, equipo, herramienta y mano de obra) así como el análisis de precios unitarios del proyecto a ejecutar, los cuales deben corresponder en forma idéntica con los valores unitarios presentados en el formato 3; **29.** Presentar al Interventor para su aprobación, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario siguientes a aprobación de la garantía la organización del personal en un diagrama de ejecución (Organigrama General del Proyecto), líneas de mando y coordinación, niveles de decisión, número de profesionales, sitios en los cuales se desempeñarán los diferentes profesionales, Gerencia del proyecto, su ubicación. Las funciones de cada uno de los profesionales responsables de la dirección y, en general, de la ejecución de cada uno de los trabajos, manual de funciones del grupo de trabajo, tipos de contratos a realizar con cada uno, dedicación y alcance y, en general, todos los detalles necesarios para el aseguramiento del grupo de trabajo, sus funciones y resultados esperados. En este organigrama como en la descripción del equipo de trabajo se deberá incluir el tipo de organización administrativa con la cual contará el CONTRATISTA, las funciones del personal que interactuará con EL ICCU y el Interventor en el proceso de ejecución del contrato. Deberá describir las políticas de manejo de personal relacionadas con seguros de trabajo, seguridad social, primas de traslado, etc., y todas aquellas asociadas a la buena ejecución del proyecto; **30.** Presentar a la Interventoría y/o supervisor en un plazo no mayor a diez (10) días calendario a la aprobación de la garantía una descripción detallada de la metodología a seguir, para la ejecución del contrato, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto; **31.** Presentar dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a la firma del contrato: el plan de aseguramiento de calidad, el programa de seguridad industrial, el programa de salud ocupacional, el programa de manejo ambiental; **32.** Una vez definido cada proyecto, el programa de trabajo acordado será obligatorio para el CONTRATISTA quien no podrá modificarlo unilateralmente. La modificación del programa de trabajo deberá fundarse en causas plenamente justificadas y requerirá la aprobación escrita previa del Interventor y la verificación por parte del ICCU. En caso que el CONTRATISTA no cumpla con el programa de trabajo, el Interventor le podrá exigir por escrito el aumento del número de turnos, la jornada de trabajo y/o el equipo, y, en general, las acciones necesarias para el cumplimiento del programa de trabajo, sin que por la realización de tales acciones se genere costo adicional alguno para EL ICCU. La renuencia del CONTRATISTA a adoptar las medidas exigidas se considera como incumplimiento de conformidad con lo establecido en el contrato. Tales requerimientos del Interventor no incrementarán el valor del contrato y estas condiciones es aceptadas por el PROPONENTE con la entrega de la propuesta; **33.** Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato; **34.** Toda actividad ejecutada que resulte, según el análisis de calidad, defectuosa o que no cumpla las normas de calidad requeridas para el proyecto, ya sea por causas de los insumos o de la mano de obra, deberán ser demolidos y remplazados por el CONTRATISTA bajo su costo, en el término indicado por el Interventor o EL ICCU; **35.** Toda solicitud de visita y consulta que requiera el CONTRATISTA como obligación del consultor y que requiera desplazamiento del equipo profesional de éste,

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491624 -7491806
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

será a costo del CONTRATISTA; **36.** Se deberá llevar una memoria diaria de todos los acontecimientos, sucesos y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, registrarse la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto, y demás acontecimientos, debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y del director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. Tienen acceso adicional a esta bitácora, los representantes del ICCU; **37.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar e instalar la valla de información correspondiente de que tratan los Decretos Departamentales No. 2720 de 1999 modificado por el Decreto 119 del 18 de enero de 2002 y el Decreto 234 de 2005. Dicha valla deberá instalarse dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de inicio proferida por el ICCU; **38.** El CONTRATISTA deberá elaborar los planos record de todos los diseños y demás, los cuales deberán ser entregados al ICCU con el visto bueno de la Interventoría, en el proceso de liquidación de la obra, en medio impreso y magnético; **39.** El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público; **40.** El CONTRATISTA será el responsable de adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de otros permisos necesarios en la ejecución de obra como: cruce de vías, cierre temporal de vías, excavaciones, o cualquier otra intervención del espacio público; así mismo, el CONTRATISTA será responsable de la gestión predial, si fuere el caso, hasta el registro en la oficina de instrumentos públicos, a nombre del ICCU; **41.** Socializar el desarrollo del proyecto objeto del contrato con la comunidad en la cual se realiza; **42.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato; **43.** Especiales según INVIAS: El contratista debe dar cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y Decreto 2820 de agosto de 2010 relacionadas con el manejo ambiental del proyecto y lo contenido en el documento anexo "componente social y ambiental de proyectos de vías de la red terciaria; **44.** El contratista de obra debe poner las vallas informativas en cada uno de los sitios donde se adelanten las obras con base en las especificaciones señaladas en la resolución 00309 de febrero de 2013 emanada por el ministerio del transporte; **45.** El contratista debe garantizar las políticas ambientales del gobierno nacional, regional o local, **46.** EL contratista debe dar cumplimiento de las normas legales vigentes especialmente Ley 100 de 1993, 789 de 2002, y 828 de 2003. **47.** El contratista se obliga a implementar un código QR (Código de Respuesta Rápida) el cual debe estar visible para toda la ciudadanía dentro de las vallas que se implementen para la obra. Este código QR será suministrado por el ICCU. **48.** El CONTRATISTA se obliga suministrar información actualizada en los plazos que exija el ICCU de la ejecución de la obra para lo cual deberá diligenciar un formato especial el cual será entregado por el ICCU. La información suministrada será publicada a través del código QR. **En cuanto a la administración y operación de maquinaria pesada y equipo de transporte propiedad del ICCU:** 1. Suscribir acta de recibo, al inicio del contrato, de la maquinaria pesada y equipo de transporte, con los accesorios y herramientas, que el ICCU, ponga a su disposición para la realización de las actividades de mantenimiento de la red vial, responder por los mismos, avisar de manera inmediata al ICCU, en caso de pérdida o accidente y devolverlos en la fecha de vencimiento de ejecución del respectivo contrato. 2. Con la maquinaria y personal realizar los trabajos operativos para el mantenimiento de la red vial única y exclusivamente en los sitios que se determine previa aprobación de la interventoría y el supervisor delegado del ICCU, de conformidad con el alcance y localización de las vías a intervenir. En caso de que se detecte que se realizan labores de mantenimiento en sitios no aprobados debidamente o que la maquinaria permanece en sitios no autorizados por el ICCU, se iniciarán las acciones legales correspondientes por incumplimiento del contrato. 3. Cuando no estén en uso o se encuentren en período de descanso, la maquinaria y

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491624 -7491806
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

equipo de trabajo deben permanecer cerca a los centros poblados. En todo caso la maquinaria debe permanecer en sitios previamente autorizados por la interventoría y serán responsabilidad del contratista. 4. Garantizar a los inspectores los medios y elementos de comunicación necesarios. Así mismo los inspectores tendrán disponibilidad permanente para efectos de mantener comunicación con el interventor y/o supervisor que asigne el ICCU. 5. Presentar por escrito y en medio magnético, informes mensuales conformados por: Reporte del mantenimiento de la red vial, y demás actividades realizadas durante el periodo inmediatamente anterior, indicando el total de kilómetros y los puntos o sectores intervenidos, anexando fotografías y un mapa donde señalen dichos sectores. Reporte general del estado técnico y posible fallas de la maquinaria pesada y equipo de transporte. 6. El CONTRATISTA se obliga a suministrar el combustible, lubricantes, operarios, repuestos, mantenimientos y demás recursos físicos y humanos para la operación de la maquinaria y la realización de las actividades estipuladas en el presupuesto. 7. El CONTRATISTA se obliga a coordinar con las personas jurídicas que suministraron la maquinaria y vehículos al ICCU para efectos de realizar mantenimientos y revisiones preventivas cada 250 horas, así mismo en caso de falla atribuible a fabricación deberá informar al ICCU y al proveedor para realizar el respectivo proceso de garantía. En la eventualidad que se presente una falla por operación el contratista deberá realizar las reparaciones respectivas con el proveedor, con el fin de no perder la garantía del equipo. 8. Velar por el buen uso de los equipos y su herramienta respondiendo por la pérdida o daño que le sea imputable al contratista o al personal vinculado por este. 9. El CONTRATISTA se obliga a realizar la compra de Seguros contra todo riesgo de la maquinaria y vehículos de transporte entregados, por un año contado a partir del acta de inicio del contrato con deducible no mayor al 10%. NOTA 1: esta obligación se realizará según directrices dadas por la interventoría y el supervisor del ICCU. 10. El CONTRATISTA se obliga a realizar la compra de Soat de los vehículos de transporte (volquetas y tractocamiones con camabaja) del ICCU. NOTA 1: esta obligación se realizará según directrices dadas por la interventoría y el supervisor del ICCU. NOTA 2: dado que los vehículos son totalmente nuevos, los mismos serán entregados con el Soat vigente, sin embargo, será obligación del contratista garantizar que durante el plazo de ejecución del contrato el Soat de los mismos se encuentre vigente. 11. Garantizar a su costa, el alojamiento y alimentación de todo el grupo de personal. 12. Garantizar el parqueo de la maquinaria y de los vehículos de transporte propiedad del ICCU, así como tomar las medidas para salvaguardar la integridad de las mismas que le sean entregadas para la ejecución del contrato. 13. Pagar las multas que por infracciones de tránsito le sean impuestas al personal a su cargo durante la operación de las máquinas y de los vehículos de transporte de propiedad del ICCU y entregadas para la administración y operación. 14. En caso de accidente seguir el siguiente procedimiento: Avisar de manera inmediata a las autoridades de tránsito, al interventor o supervisor del contrato, y a la correspondiente aseguradora. Inmovilizar el vehículo o máquina hasta tanto se levante el croquis o informe de accidente de tránsito correspondiente. Rendir el mismo día de ocurrencia del accidente, un informe escrito de los hechos sucedidos al interventor o supervisor del contrato y al ICCU, consignando como mínimo los siguientes datos: Lugar fecha y hora, Servicio que se encontraba prestando, Nombre de los testigos de los ocurrido, Descripción detallada de los hechos, circunstancias, nombres e identificación de los heridos si los hubiese, relación de los daños del automotor o máquina. 15. En el evento que alguna de las maquinas o vehículos propiedad del ICCU se encuentre fuera de operación a causa de fallas de fabricación por un tiempo superior a dos semanas, el CONTRATISTA se obliga a realizar el reemplazo de la maquinaria que se encuentre fuera de operación por su cuenta y riesgo, con especificaciones iguales o superiores a las del equipo o vehículo entregado por el ICCU. 16. En el evento que la maquinaria o vehículo presente falla atribuible a la operación, el CONTRATISTA se obliga a realizar el reemplazo inmediatamente por otra

con especificaciones iguales o superiores a las del equipo o vehículo entregado por el ICCU. **17.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con la legislación vigente en Seguridad Vial en Colombia, tales como la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013 y. la Resolución 1565 de 2014, Guía para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Nota: el cumplimiento de esta obligación se llevara a cabo entre el contratista, interventor y supervisor ICCU asignado. **18.** En caso de que se presenten emergencias, será obligación del CONTRATISTA, prestar apoyo inmediato de acuerdo a las directrices impartidas por el interventor y/o supervisor del contrato del ICCU. **19.** En caso de no presentarse fuentes de materiales cercana a los trabajos o las contempladas en los estudios previos o una nueva fuente que presenta las características técnicas requeridas o que financieramente mejore las condiciones económicas del proyecto EL CONTRATISTA realizará una propuesta de la nueva fuente de material, evaluando los beneficios la cual será validada por el interventor y el supervisor del contrato. CLÁUSULA SEXTA: INFORMES: El CONTRATISTA debe presentar, además de los que le solicite el supervisor, los siguientes informes: a) Informes mensuales: Deben contener debidamente aprobados por la Interventoría: avance de cada una de las actividades programadas con cantidades de obra ejecutadas, registros fotográficos y resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas, fotocopia de la bitácora o libro de obra, resumen de las actividades realizadas en el mes, informe del personal con el cumplimiento, informe de seguridad industrial, informe de manejo ambiental, con los respectivos soportes y actualización del programa de ejecución de obra. b) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo de la obra, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, libro de obra, planos récord de obra verificados por la Interventoría, manual de mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, póliza de estabilidad de la obra, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, actualización final de cada uno de los programas requeridos en las Pliego de Condiciones, registro fotográfico definitivo y los demás contenidos en el manual de Interventoría. CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICCU: 1) Entregar al CONTRATISTA las sumas indicadas en el contrato, en los plazos y términos allí previstos. 2) Ejercer la vigilancia administrativa, técnica y financiera del contrato a través de la Interventoría y supervisión. 3) Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. 4) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de ***OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($8.479.535.514) MCTE,*** AIU del 29,31%, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, y en general todos los gastos que ocasione la ejecución del contrato, los cuales serán pagados de acuerdo con la disponibilidad presupuestal enunciada en este contrato. Los precios corresponden a los valores pactados en la propuesta económica y forma parte del presente contrato, los ítems se determinarán según el tramo a intervenir, previamente aprobada por la Interventoría y el Supervisor del ICCU. PARÁGRAFO: El presente contrato se pacta por el sistema de precios unitarios (valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien, el cual remunera la totalidad de las actividades y/o suministros que sean necesarios para la ejecución de su objeto, de conformidad con lo pactado). Cada precio unitario estará dado en precios corrientes y comprende todos los costos directos e indirectos derivados de la ejecución de la respectiva actividad y/o suministro que hacen parte del objeto del contrato. Incluye entre otros los gastos de administración, salarios y prestaciones sociales del personal, incremento salariales y prestacionales, desplazamiento, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo, del CONTRATISTA, honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato,

computadores, licencias de utilización del software, impuestos a cargo del CONTRATISTA, transporte y bodegaje de equipos y materiales, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el CONTRATISTA para la ejecución de cada una de las actividades o suministros objeto de este contrato, por lo cual incluye el A.I.U. CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO: Se harán pagos parciales de obra sin que sumados excedan el noventa por ciento (90%), del valor total del contrato. El saldo restante del valor realmente ejecutado del contrato, se cancelará a la suscripción del acta de liquidación final, que será firmada por el interventor del contrato y el contratista de la obra de acuerdo a las cantidades realmente ejecutadas. Para la suscripción del acta de liquidación, el contratista deberá haber cumplido con todas las obligaciones derivadas del objeto del contrato, así como con las establecidas en la minuta contractual. Así mismo para cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con los pagos al Sistema General De Seguridad Social y aportes parafiscales, cuando corresponda, conforme lo establece el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. Se pagarán actas mensuales de recibo parcial de obra, considerando que el avance de ejecución del proyecto será medido con base en el programa de inversiones presentado por el Contratista de Obra y que refleja las condiciones reales del proyecto. El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin formula de ajuste. En consecuencia, el precio unitario se incluye todos los gastos directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por lo tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo del contratista; desplazamiento, transporte, custodia y almacenamiento de materiales, herramienta y toda clase de equipos de trabajo, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrató; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que allá lugar; la remuneración para el contratista y, en general, todos los costos y/o costos directos e indirectos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. NOTA 1: EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. NOTA 2: Los pagos se someten al flujo de recursos de acuerdo a los giros al INSTITUTO, luego el contratista no realizara reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar el trámite de los giros así. NOTA 3: El contratista deberá realizar los aportes de retención del impuesto de Industria y Comercio RETEICA correspondientes de acuerdo con los estatutos de cada Instituto en donde se desarrollen las obras y/o labores, además, para el trámite de liquidación y posterior pago de la misma (10 % final), el contratista deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones al (a los) Instituto(s) acorde a las actas tramitadas. De igual forma deberá presentar los debidos soportes de formularios y consignación de las retenciones correspondientes al 10% final. PARÁGRAFO PRIMERO: Los rendimientos que se generen pertenecerán al ICCU, razón por la cual deberán ser devueltos a éste con anterioridad a la cancelación del último pago, acompañados de la respectiva certificación o soportes bancarios sobre su cuantificación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. En consecuencia el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento,

transporte y almacenamiento de materiales, herramientas y toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar; y, en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. **NOTA:** EL ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. **CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir del ACTA DE INICIO, la cual se suscribirá dentro de los dos (2) días siguientes al requerimiento realizado por la entidad al contratista, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. La vigencia del contrato incluye su plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CUIDADO DE LAS OBRAS:** Desde la fecha de iniciación de las obras hasta su entrega final, EL CONTRATISTA asume bajo su responsabilidad el cuidado de las mismas. En caso de que se produzca daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte de ellas, EL CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las exigencias del presente contrato y con las instrucciones del interventor. Dentro del mismo término, la señalización y mantenimiento del tránsito en el sector contratado son obligaciones a cargo del CONTRATISTA, quién será responsable por los perjuicios causados a terceros o al ICCU por falta de señalización o deficiencia de ella. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del ICCU y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismos de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: **A) Cumplimiento del Contrato**. Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, la cual deberá permanecer vigente por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **B) Pago de salarios y prestaciones sociales**. Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado en la ejecución del contrato, garantía que deberá cubrir una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente durante el plazo del contrato y tres (3) años más. **C) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual**. El Contratista deberá constituir a su nombre y el del personal vinculado al contrato, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo. **D) PÓLIZA MULTIRIESGOS:** El contratista deberá constituir una póliza multiriesgos, con un valor asegurado equivalente al 100% de la obra y/o proyecto específico, con vigencia igual al tiempo de ejecución del proyecto y que ampare el conjunto de trabajos de obra civil e instalaciones que forman parte en la realización de la obra, contra cualquier daño o perdida material directo accidental e imprevisible, provenientes de la impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del asegurado, daños provenientes del exterior, como la caída de una grúa, impacto de vehículos y/o aeronaves, daños provenientes de los riesgos de la naturaleza, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento de tierra y desprendimiento de tierra o de rocas, terremoto, temblor, y erupción volcánica, daños por incendio, rayo y explosión, daños provenientes de actos mal intencionados de terceros, asonada, motín o conmoción civil. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- VIGILANCIA Y CONTROL DE LA**

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -7491806
/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El Instituto vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA a través de la Subgerencia de Infraestructura o por quien éste designe como supervisor del CONTRATO; este último será el responsable de proyectar el acta de liquidación definitiva del CONTRATO, y cumplir las demás funciones establecidas en la Resolución No. 290 del 12 de octubre de 2012 y en los términos establecidos en el Manual de Contratación del ICCU. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, previo concepto escrito del interventor, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única por un término igual a la de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de Garantía Única por un término igual al de la suspensión, el concepto previo del interventor y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización expresa y escrita del ICCU. PARÁGRAFO: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por EL ICCU, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a EL CONTRATISTA a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de EL ICCU una orden diferente. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD DEL ICCU: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al ICCU de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS: Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el CONTRATISTA cancelará al ICCU el valor que corresponda a la multa prevista en la resolución ICCU 107 de mayo 15 de 2013, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por el ICCU. Se exceptúa del anterior régimen la obligación de entregar las memorias de cálculo de la estructura metálica, si a ello hubiere lugar, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la adjudicación del contrato, la cual tendrá connotaciones particulares. Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado, en caso de mora en la entrega de las memorias de cálculo de la estructura metálica, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario a la adjudicación del contrato, el CONTRATISTA cancelará al ICCU el 10% del valor del contrato, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA al ICCU una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que EL ICCU pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que EL ICCU descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. CLÁUSULA VIGÉSIMA.- VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL ICCU

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

088-2018

adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a EL CONTRATISTA, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES. Con la firma del presente contrato, el Contratista manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control comunitario de que trata el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías exigidas y registro presupuestal del ICCU. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el 15 AGO 2018

Por el ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por el CONTRATISTA,

CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMÓN
Representante legal CONSORCIO VIAL ICCU

Revisó: Germán Alirio Meléndez Campos – Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual
Proyectó: Erika Acuña – Profesional Especializado

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

ANEXO No.1

ICCU

EVALUACION PROPUESTA ECONOMICA

CUNDINAMARCA unidos podemos más

MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL EN AFIRMADO A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO DE TRANSPORTE DEL ICCU EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ITEM	ESPECIFICACION	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	INV-310.1-13	CONFORMACION DE CALZADA EXISTENTE	m2	2.834.750,00	$ 500,00	$ 1.417.375.000
2	INV-311.1-13 P	AFIRMADO EN CALZADA EXISTENTE (NO INCLUYE TRANSPORTE)	m3	85.043	$ 30.000	$ 2.551.275.000
3	TM-01	TRANSPORTE DE MAQUINARIA	Km	3.745	$ 10.000	$ 37.450.000
4	TA - 01	TRANSPORTE MATERIAL DE AFIRMADO	M3-Km	3.272.103,00	$ 200	$ 654.420.600
5	INV-801.6-07	LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø= 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM	Un	2.270	$ 120.000	$ 272.400.000
6	INV-801.1-07	ROCERIA (EN TODO EL TRAMO VIAL)	Ha	170	$ 270.000	$ 45.900.000
7	INV-211.1-12	REMOCIÓN DE DERRUMBES	m3	59.594	$ 2.500	$ 148.985.030
8	INV-900.3-12	TRANSPORTE DE MATERIAL A BOTADERO A MAS DE 1.000 m	m3-Km	297.970	$ 3.500	$ 1.042.895.211
		TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 6.170.700.841**
		AIU		29,31%		$ 1.808.632.417
9		PAGA				$ 415.273.988
10		PLAN DE MANEJO DE TRAFICO				$ 84.928.269
		SUBTOTAL AIU + PAGA + PMT				**$ 2.308.834.674**
		AJUSTE AL PESO				
		TOTAL				**$ 8.479.535.514,0**

Por el ICCU,

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por el CONTRATISTA,

CRISTIAN MAURICIO CUELLAR LEGUIZAMÓN
Representante legal CONSORCIO VIAL ICCU